

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Alimentos para cónyuge / Rad. 2012-00442

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, atendiendo a la constancia secretarial obrante a folio 191 del sumario, que da cuenta de que el pagador oficiado ha incumplido la orden impartida por el despacho, mediante proveído calendado 16 de octubre del año en curso, así como el memorial allegado por la parte ejecutante, obrante a folio 192 del plenario, manifestando al despacho que, a la fecha, al ejecutado le está siendo reconocida pensión de vejez por parte de Colpensiones, se **RESUELVE**:

PRIMERO. REQUERIR, por última vez, al pagador de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO- EPSA (CELSIA), a fin de que, en el perentorio término de quince (15) días, se sirva explicar a este despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia No. 284 del 21 de agosto de 2013, en lo que respecta a la cuota de alimentos a favor de la señora ELIA ALEJANDRINA ORTIZ y a cargo del señor JOSE GABRIEL CABEZAS FLOREZ, con cédula de ciudadanía 5.219.188, en calidad de pensionado de dicha Compañía.

Lo anterior, por cuanto pese a haber sido requerido para ello por oficio No. 1794 del 23 de agosto de 2013 y oficio No. 480 del 10 de noviembre del año en curso, se vislumbra desobedecimiento frente a la misma, como quiera que en los meses de febrero y junio de 2020 no se consignó lo correspondiente a cuota alimentaria, y en agosto del año en curso dicha consignación fue por valor de \$26.652, suma que no corresponde a lo determinado por el despacho.

Por la secretaría del despacho remítase el oficio de rigor por el medio más expedito, advirtiendo al pagador que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte ejecutante, visible a folio 192 del expediente.

TERCERO. OFICIAR a Colpensiones a fin de que en el perentorio término de diez (10) días siguientes a la comunicación, se sirva informar a este despacho si el señor JOSE GABRIEL CABEZAS FLOREZ, con cédula de ciudadanía 5.219.188, es un beneficiario activo de la pensión de vejez con dicha institución y, de ser así, proceda a efectuar el descuento directo de su pensión en proporción equivalente al 12% del ingreso mensual que devenga por dicho concepto, suma que tendrá incremento anual igual al señalado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

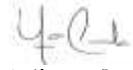
Por la secretaría del despacho remítase el oficio de rigor por el medio más expedito, advirtiendo al pagador que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368c638bfede35d6784ca1c2a08e0d3f1acbef31133ee2e5fdf7317da6d3d5a**
Documento generado en 12/01/2021 05:09:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>